

Bruselas, 19 de junio de 2018
(OR. en)

9783/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0220 (COD)**

**AG 9
INST 211
POLGEN 76
CODEC 970**

NOTA PUNTO «A»

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. Ción.:	12307/17 + ADD 1-2 + COR 1
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana europea – Orientación general

1. El 13 de septiembre de 2017, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento sobre la iniciativa ciudadana europea que debería sustituir al Reglamento (UE) n.º 211/2011. El objetivo de la propuesta es mejorar el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea, haciendo que sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de usar, para que de ese modo alcance todo su potencial como instrumento de promoción de la participación ciudadana a escala europea. La nueva propuesta debería contribuir al propósito de aumentar la legitimidad democrática en la UE por medio de una mayor implicación y participación de los ciudadanos.
2. El Comité Económico y Social Europeo emitió su dictamen en el pleno del 14 de marzo de 2018.
3. El Comité de las Regiones emitió su dictamen en el pleno de los días 22 y 23 de marzo de 2018.
4. El Parlamento Europeo no ha emitido aún su dictamen.

5. El Grupo «Asuntos Generales» examinó dicha propuesta en siete reuniones desde enero de 2018 e introdujo una serie de modificaciones en la propuesta de la Comisión.

Los principales cambios versan sobre:

- 1) la edad mínima de apoyo a la iniciativa ciudadana europea (artículo 2): el texto transaccional recupera la disposición sobre la edad para respaldar la iniciativa ciudadana europea según el actual Reglamento (UE) n.º 211/2011, es decir, la edad suficiente para poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo, puesto que un gran número de delegaciones se opuso a la propuesta de la Comisión de rebajarla hasta los 16 años de edad;
 - 2) sistemas individuales de recogida en línea (artículo 11): se rechazó la propuesta de la Comisión de mantener el derecho de los organizadores a establecer sus propios sistemas individuales de recogida en línea. Una serie de delegaciones se opuso al artículo 11 por razones de falta de proporcionalidad y la carga administrativa que supone contar con varios sistemas de recogida en línea para la iniciativa ciudadana europea.
6. El 7 de junio de 2018, el Comité de Representantes Permanentes aprobó el texto surgido a raíz de los debates en el Grupo, tal y como figura en el anexo de la presente nota. Se retiraron todas las reservas pendientes.
7. Así pues, se ruega al Consejo que alcance una orientación general basándose en el texto que figura en el anexo de la presente nota.
-

Propuesta de

REGLAMENTO (UE) .../... DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

sobre la iniciativa ciudadana europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 211/2011

(Texto pertinente a efectos delEEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 24,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previo transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

¹ DO C [...] de [...], p. [...].

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Unión Europea (TUE) consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza aún más el funcionamiento democrático de la Unión al disponer, en particular, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La iniciativa ciudadana europea es un instrumento de democracia participativa de la Unión que permite a sus ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados, similar al derecho conferido al Parlamento Europeo en virtud del artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y al Consejo en virtud del artículo 241 del TFUE.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 211/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ estableció las normas y procedimientos para la iniciativa ciudadana europea, y fue complementado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión⁵.
- (3) En su informe sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 211/2011 de marzo de 2015⁶, la Comisión enumeró una serie de dificultades encontradas en la ejecución de ese Reglamento y se comprometió a analizar con más detalle la repercusión de tales cuestiones en la eficacia del instrumento de la iniciativa ciudadana europea y a mejorar su funcionamiento.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ Posición del Parlamento Europeo de ... [(DO ...)/(no publicada aún en el Diario Oficial)] y Decisión del Consejo de ...

⁴ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

⁵ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011 de la Comisión, de 17 de noviembre de 2011, por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011 (DO L 301 de 18.11.2011, p. 3).

⁶ COM(2015) 145 final.

- (4) El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre la iniciativa ciudadana europea, de 28 de octubre de 2015⁷, pidió a la Comisión que revisara el Reglamento (UE) n.º 211/2011 y su Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1179/2011.
- (5) El presente Reglamento tiene por objeto hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para quienes la organicen o apoyen, a fin de aprovechar todo su potencial como herramienta para fomentar el debate y la participación ciudadana a nivel de la Unión, así como para acercar la Unión a sus ciudadanos.
- (6) Para lograr esos objetivos, los procedimientos y condiciones prescritos para la iniciativa ciudadana europea deben ser claros, sencillos, fáciles de usar y proporcionados a la naturaleza de este instrumento. Deben alcanzar un equilibrio razonable entre los derechos y las obligaciones.
- (7) Es conveniente fijar una edad mínima para poder apoyar una iniciativa, que debe coincidir con la edad en que los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo.
- (8) De conformidad con el artículo 11, apartado 4, del TUE, una iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que los ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados debe ser adoptada por al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros.
- (9) Para garantizar que las iniciativas sean representativas de los intereses de la Unión, garantizando al mismo tiempo que el instrumento siga siendo fácil de usar, el número mínimo de Estados miembros de los que deben proceder los ciudadanos debe fijarse en una cuarta parte de los Estados miembros.

⁷ 2014/2257(INI).

- (10) Para garantizar que las iniciativas sean representativas y tengan condiciones similares para todos los ciudadanos que las apoyen, es preciso también establecer el número mínimo de firmantes procedentes de cada uno de esos Estados miembros. Este número mínimo de firmantes requerido en cada Estado miembro debe ser decrecientemente proporcional y corresponder al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por 750⁸.
- (11) Todo ciudadano de la Unión debe tener derecho a apoyar una iniciativa en papel o en línea, en condiciones similares, independientemente del Estado miembro de nacionalidad o residencia.
- (12) Si bien es cierto que los datos personales que se traten en aplicación del presente Reglamento podrían incluir datos sensibles, debido a la naturaleza de la iniciativa ciudadana europea como instrumento de democracia participativa, está justificado exigir el suministro de datos personales para apoyar una iniciativa y tratar tales datos en la medida en que resulte necesario para que las declaraciones de apoyo puedan verificarse de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.
- (13) Con el fin de hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible y apoyar a los ciudadanos y los organizadores, la Comisión debe facilitar información y asistencia a los organizadores y poner a disposición de unos y otros una plataforma colaborativa en línea que constituya un foro de debate específico y proporcione información y asesoramiento sobre la iniciativa ciudadana europea. Para garantizar la proximidad a los ciudadanos, los Estados miembros deben establecer uno o varios puntos de contacto en sus respectivos territorios que proporcionen a los ciudadanos información y asistencia, en particular sobre los aspectos del presente Reglamento cuya aplicación entra en el ámbito de competencia de las autoridades nacionales de los Estados miembros o que afectan a la legislación nacional aplicable y respecto de los cuales, por lo tanto, dichas autoridades están en situación óptima para informar y asistir a los ciudadanos y a los grupos de organizadores.

⁸ Se ajustarán el número de diputados al Parlamento Europeo y el anexo I a la luz del acuerdo definitivo sobre la nueva composición del PE.

- (14) Poner en marcha y gestionar fructíferamente las iniciativas ciudadanas exige disponer de una estructura organizativa mínima. Dicha estructura debe consistir en un grupo de organizadores, integrado por personas físicas residentes en al menos siete Estados miembros diferentes, con objeto de suscitar el planteamiento de cuestiones de ámbito europeo y fomentar la reflexión sobre ellas. En aras de la transparencia y de la fluidez y eficiencia de la comunicación, el grupo de organizadores debe nombrar a un representante que se ocupe de las labores de enlace entre dicho grupo y las instituciones de la Unión durante todo el proceso. El grupo de organizadores debe tener la posibilidad de crear, de conformidad con el Derecho nacional, una persona jurídica para gestionar una iniciativa. Esa persona jurídica debe ser considerada grupo de organizadores a efectos del presente Reglamento.
- (14 *bis*) Si bien la responsabilidad y las sanciones en lo que respecta al tratamiento de datos personales siguen rigiéndose por el Reglamento general de protección de datos, el grupo de organizadores debe ser conjunta y solidariamente responsable, de conformidad con el Derecho nacional aplicable, de cualquier otro daño que cause en la organización de una iniciativa por actos ilegales cometidos deliberadamente o con negligencia grave. Los Estados miembros han de garantizar que el grupo de organizadores sea objeto de sanciones adecuadas en caso de infracción del presente Reglamento.
- (15) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas y evitar que se recojan firmas para una iniciativa que no se ciña a las condiciones establecidas en los Tratados y en el presente Reglamento, las iniciativas que cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento deben ser registradas por la Comisión antes de la recogida de las declaraciones de apoyo de los ciudadanos. La Comisión debe tratar el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración.

- (16) Con el fin de hacer que las iniciativas ciudadanas europeas sean más accesibles, y teniendo en cuenta que los procedimientos y las condiciones preceptivos para ellas deben ser claros, sencillos, fáciles de usar y proporcionados, procede registrar parcialmente una iniciativa en los casos en que solo una parte o partes de ella cumplan los requisitos en materia de registro conforme al presente Reglamento. Una iniciativa debe ser objeto de registro parcial cuando una parte sustancial de ella, incluidos sus principales objetivos, no quede manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados y se cumplan todos los demás requisitos de registro. Procede garantizar la claridad y la transparencia en lo que respecta al alcance del registro parcial, y los firmantes potenciales han de ser informados del alcance del registro de la iniciativa y de que las declaraciones de apoyo únicamente se recogen en relación con el ámbito abarcado.
- (17) Las declaraciones de apoyo a una iniciativa han de recogerse dentro de un plazo concreto. Para asegurarse de que una iniciativa siga siendo pertinente, teniendo en cuenta al mismo tiempo la complejidad que entraña la recogida de declaraciones de apoyo en toda la Unión, dicho plazo no debe exceder de doce meses a partir de la fecha de inicio del periodo de recogida determinada por el grupo de organizadores. El grupo de organizadores debe tener la posibilidad de elegir la fecha de inicio del periodo de recogida en los tres meses siguientes al registro de la iniciativa. El grupo de organizadores debe informar a la Comisión de la fecha elegida como muy tarde diez días hábiles antes de la misma. Para garantizar la coordinación con las autoridades nacionales, la Comisión debe informar a los Estados miembros de la fecha comunicada por el grupo de organizadores.

- (18) Con el fin de hacer que la iniciativa ciudadana europea sea más accesible, menos engorrosa y más fácil de utilizar para los organizadores y los ciudadanos, la Comisión debe establecer y gestionar un sistema central para la recogida de declaraciones de apoyo en línea. Este sistema debe ponerse gratuitamente a disposición de los grupos de organizadores y tener las características técnicas necesarias para la recogida en línea, incluido el alojamiento de datos y los programas informáticos, así como características de accesibilidad que permitan a los ciudadanos con discapacidad prestar apoyo a las iniciativas. El sistema debe ser establecido y mantenido de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión⁹.
- (19) Los ciudadanos de la Unión deben tener la posibilidad de apoyar iniciativas en línea o en papel facilitando únicamente los datos personales que se indican en el anexo III del presente Reglamento. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de su voluntad de ser incluidos en la parte A o B, respectivamente, del anexo III. Los ciudadanos que utilicen el sistema central de recogida en línea de la iniciativa ciudadana europea deben poder apoyar una iniciativa a través de declaraciones de apoyo firmadas electrónicamente utilizando medios de identificación electrónica notificados y medios de firma electrónica a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014¹⁰. La Comisión y los Estados miembros deben aplicar los dispositivos técnicos pertinentes a este fin en el marco de dicho Reglamento. Los ciudadanos solo deben poder firmar una declaración de apoyo una vez.
- (20) [...]
- (21) [...]

⁹ Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión, de 10 de enero de 2017, sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación de la Comisión Europea (DO L 6 de 11.1.2017, p. 40).

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

- (22) Cuando una iniciativa haya recibido las necesarias declaraciones de apoyo de firmantes, cada Estado miembro debe ser responsable de verificar y certificar las firmadas por sus nacionales, a fin de determinar si se ha alcanzado el número mínimo requerido de firmantes con derecho a apoyar una iniciativa ciudadana europea. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, dichas verificaciones deben efectuarse mediante los controles apropiados, basados en su caso en muestreos aleatorios. Los Estados miembros deben expedir un documento que certifique el número de declaraciones de apoyo válidas recibidas.
- (23) A fin de fomentar la participación y el debate público sobre las cuestiones planteadas por las iniciativas, cuando una iniciativa que haya recabado el apoyo del número de firmantes requerido y cumpla los demás requisitos previstos en el presente Reglamento sea presentada a la Comisión, el grupo de organizadores debe tener derecho a exponerla en una audiencia pública a escala de la Unión. La audiencia pública debe ser organizada conjuntamente por la Comisión y el Parlamento Europeo en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la iniciativa y garantizar una representación equilibrada de los intereses públicos y privados pertinentes, así como la representación de la Comisión al nivel adecuado. En la audiencia también han de poder participar otras instituciones y órganos consultivos de la Unión y las partes interesadas.

- (24) A fin de garantizar la participación efectiva de los ciudadanos en la vida democrática de la Unión, la Comisión debe examinar cada iniciativa válida y darle respuesta. La Comisión, por tanto, debe formular sus conclusiones jurídicas y políticas, así como las medidas que prevé adoptar, en un plazo de cinco meses desde la recepción de la iniciativa. La Comisión debe explicar de manera clara, comprensible y detallada las razones que justifican la actuación prevista, o bien que desaconsejan que adopte medidas.
- (25) El apoyo y la financiación para las iniciativas deben ser transparentes. Por tanto, los grupos de organizadores deben facilitar información actualizada sobre las fuentes de apoyo y financiación para sus iniciativas entre la fecha en que sean registradas y la fecha en que sean presentadas a la Comisión. Las entidades, en particular las organizaciones que, en virtud de los Tratados, contribuyen a crear una conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión, deben poder promover iniciativas y proporcionarles apoyo y financiación, siempre que lo hagan de conformidad con los procedimientos y las condiciones establecidos en el presente Reglamento y con una total transparencia.

(26) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹ es de aplicación al tratamiento de datos personales llevado a cabo en el marco del presente Reglamento. A este respecto, en aras de la seguridad jurídica, es preciso aclarar que el representante del grupo de organizadores, o en su caso la persona jurídica creada con el fin de gestionar la iniciativa y las autoridades competentes de los Estados miembros, han de ser considerados los responsables del tratamiento de datos a tenor del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con el tratamiento de datos personales al recoger declaraciones de apoyo y direcciones de correo electrónico y a efectos de la verificación y la certificación de las declaraciones de apoyo, y asimismo conviene especificar el periodo máximo de conservación de los datos personales recopilados a efectos de una iniciativa. En calidad de responsables del tratamiento de datos, el representante del grupo de organizadores, o en su caso la persona jurídica creada con el fin de gestionar la iniciativa, y las autoridades competentes de los Estados miembros deben adoptar todas las medidas oportunas para cumplir las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) 2016/679, en particular las relativas a la legalidad del tratamiento y la seguridad de las actividades de tratamiento, el suministro de información y los derechos de los interesados.

(27) [...]

¹¹ Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- (28) [El Reglamento (CE) n.º 45/2001]¹² se aplica al tratamiento de datos personales realizado por la Comisión en aplicación del presente Reglamento. Es preciso aclarar que la Comisión ha de ser considerada responsable del tratamiento de datos a tenor del [Reglamento (CE) n.º 45/2001] en relación con el tratamiento de los datos personales que figuran en el registro, la plataforma colaborativa en línea, el sistema central de recogida en línea y la recogida de las direcciones de correo electrónico. El sistema central de recogida en línea que permite al grupo de organizadores recoger en línea declaraciones de apoyo a sus iniciativas debe ser establecido y gestionado por la Comisión de conformidad con el presente Reglamento. A este respecto, la Comisión y el grupo de organizadores deben ser corresponsables del tratamiento a tenor del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento de los datos personales que figuran en el sistema central de recogida en línea.
- (29) A fin de contribuir al fomento de la participación activa de los ciudadanos en la vida política de la Unión, la Comisión y los organizadores deben poder recopilar, con arreglo a las normas de protección de datos, las direcciones de correo electrónico de los firmantes para actividades de comunicación referidas a una iniciativa, en particular con el fin de facilitar información sobre las medidas de seguimiento que se adopten en respuesta a ella. La recogida de las direcciones de correo electrónico debe ser opcional y estar sujeta a la autorización de los firmantes. Las direcciones de correo electrónico no deben recogerse en el marco de los formularios de las declaraciones de apoyo y los firmantes potenciales han de ser informados de que su derecho a apoyar una iniciativa no está supeditado a que den su consentimiento a la recogida de sus direcciones de correo electrónico.

¹² [Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).]

- (30) A fin de adaptarse a las necesidades futuras, debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE, a efectos de la modificación de los anexos del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante su labor preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (31) [...]
- (32) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 8.
- (33) Por motivos de seguridad jurídica y claridad, debe derogarse el Reglamento (UE) n.º 211/2011.
- (34) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el [artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001], emitió su dictamen el [...]¹³.

¹³ DO C [...] de [...], p. [...].

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece los procedimientos y las condiciones necesarios para una iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre las cuestiones que los ciudadanos de la Unión estimen que requieren un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados (en lo sucesivo, «iniciativa ciudadana europea» o «iniciativa»).

Artículo 2

Derecho a apoyar una iniciativa ciudadana europea

Todo ciudadano de la Unión que tenga edad suficiente para poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo tendrá derecho a apoyar una iniciativa firmando una declaración de apoyo (en lo sucesivo, «el firmante») con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3

Número de firmantes requerido

1. Una iniciativa será válida si:

a) ha recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes procedentes de al menos una cuarta parte de los Estados miembros; y

b) en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, el número de firmantes es al menos igual al número mínimo establecido en el anexo I, correspondiente al número de diputados al Parlamento Europeo elegidos en cada Estado miembro, multiplicado por 750¹⁴, en el momento del registro de la iniciativa.

2. A efectos del apartado 1, los firmantes serán contabilizados en su Estado miembro de nacionalidad.

Artículo 4

Información y asistencia por parte de la Comisión y los Estados miembros

1. La Comisión proporcionará información y asistencia sobre la iniciativa ciudadana europea a los ciudadanos y grupos de organizadores.

2. La Comisión pondrá a disposición de los ciudadanos y grupos de organizadores una plataforma colaborativa en línea que les ofrezca un foro de debate e información y asesoramiento sobre la iniciativa ciudadana europea.

Los costes de funcionamiento y mantenimiento de la plataforma colaborativa en línea serán sufragados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea.

3. La Comisión pondrá a disposición de los grupos de organizadores un registro en línea (en lo sucesivo, «el registro») que les permita gestionar sus iniciativas a lo largo de todo el procedimiento. El registro comprenderá un sitio web público que ofrezca información sobre la iniciativa ciudadana europea en general, así como sobre iniciativas concretas y sus situaciones respectivas.

4. Después de que la Comisión haya registrado una iniciativa con arreglo al artículo 6, facilitará la traducción de su contenido a todas las lenguas oficiales de la Unión, para su publicación en el registro y su utilización en la recogida de declaraciones de apoyo de conformidad con el presente Reglamento. Los grupos de organizadores podrán, además, facilitar la traducción del anexo a todas las lenguas oficiales de la Unión, para su publicación en el registro, y también, en su caso, del proyecto de acto jurídico a que se refiere el anexo II y presentado de acuerdo con el artículo 6, apartado 2.

¹⁴ Se ajustarán el número de diputados al Parlamento Europeo y el anexo I a la luz del acuerdo definitivo sobre la nueva composición del PE.

5. La Comisión desarrollará un servicio de intercambio de archivos para la transferencia de las declaraciones de apoyo a las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 12, y lo pondrá a disposición de los organizadores de la iniciativa ciudadana europea de forma gratuita.

6. Cada Estado miembro establecerá uno o varios puntos de contacto para facilitar a los grupos de organizadores información y asistencia sobre el establecimiento de una iniciativa ciudadana europea.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5

Grupo de organizadores

1. Cada iniciativa será elaborada y gestionada por un grupo de al menos siete personas físicas (en lo sucesivo, «el grupo de organizadores»). Los diputados al Parlamento Europeo no serán contabilizados a efectos de ese número mínimo.

2. Los miembros del grupo de organizadores serán ciudadanos de la Unión, tendrán edad suficiente para poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo y serán residentes de al menos siete Estados miembros diferentes.

3. El grupo de organizadores nombrará a dos de sus miembros, respectivamente, representante y sustituto, que desempeñarán labores de enlace con las instituciones de la Unión a lo largo de todo el proceso y estarán facultados para actuar en nombre del grupo de organizadores (en lo sucesivo, «las personas de contacto»).

El grupo de organizadores también podrá nombrar a un máximo de otras dos personas físicas, no necesariamente elegidas entre sus miembros, que estarán facultadas para actuar en nombre de las personas de contacto y desempeñar labores de enlace con las instituciones de la Unión durante todo el procedimiento.

4. El grupo de organizadores informará a la Comisión de cualquier cambio en su composición a lo largo de todo el procedimiento y aportará pruebas suficientes de que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Los cambios en la composición del grupo de organizadores se reflejarán en los formularios de la declaración de apoyo y los nombres de los actuales y antiguos miembros del grupo de organizadores deberán seguir estando disponibles en el registro durante todo el procedimiento.

La Comisión publicará los nombres de todos los miembros del grupo de organizadores de cada iniciativa en el registro de conformidad con el [Reglamento (CE) n.º 45/2001].

5. Sin perjuicio de la responsabilidad del representante del grupo de organizadores como responsable del tratamiento de datos a tenor del artículo 82, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, los miembros de un grupo de organizadores serán conjunta y solidariamente responsables de los posibles daños causados en la organización de una iniciativa por actos ilegales cometidos deliberadamente o con negligencia grave de conformidad con el Derecho nacional aplicable.

6. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 84 del Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros velarán por que, de conformidad con el Derecho nacional, los miembros de un grupo de organizadores sean objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por toda infracción del presente Reglamento, y en particular por:

a) declaraciones falsas;

b) la utilización fraudulenta de datos.

7. Cuando una persona jurídica haya sido creada, de conformidad con el Derecho nacional de un Estado miembro, con la finalidad específica de gestionar una iniciativa determinada, tal persona jurídica será considerada grupo de organizadores o sus miembros, según sea el caso, a efectos de los apartados 5 y 6, el artículo 6, apartados 2 y 4 a 7, los artículos 7 a 18 y los anexos II a VII, siempre que el miembro del grupo de organizadores designado como su representante esté facultado para actuar en nombre de la persona jurídica.

Artículo 6

Registro

1. Las declaraciones de apoyo a una iniciativa solamente podrán recogerse después de que la Comisión la haya registrado.

2. El grupo de organizadores presentará la solicitud de registro a la Comisión a través del registro.

Cuando presente la solicitud, el grupo de organizadores deberá también:

- a) transmitir la información que figura en el anexo II en una de las lenguas oficiales de la Unión;
- b) cuando conste de más de siete miembros, indicar los siete miembros que deban tenerse en cuenta a efectos del artículo 5, apartados 1 y 2;
- c) en su caso, indicar que se ha creado una persona jurídica de conformidad con el artículo 5, apartado 7.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 5 y 6, la Comisión adoptará una decisión sobre la solicitud en el plazo de dos meses a partir de su presentación.

3. La Comisión registrará la iniciativa si:

- a) el grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero;
- b) en la situación a que se refiere el artículo 5, apartado 7, la persona jurídica ha sido específicamente creada para gestionar la iniciativa y el miembro del grupo de organizadores nombrado como su representante está facultado para actuar en nombre de la persona jurídica;
- c) ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados;
- d) la iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria;
- e) la iniciativa no es manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del TUE.

Si uno o varios de los requisitos establecidos en las letras a) a e) no se cumplen, la Comisión denegará el registro de la iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5.

4. Cuando considere que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3, letras a), b), d) y e), pero no los establecidos en el apartado 3, letra c), la Comisión deberá, en el plazo de un mes a partir de la presentación de la solicitud, informar al grupo de organizadores de su evaluación y de las razones que la justifican.

En ese caso, el grupo de organizadores podrá bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión a fin de garantizar su conformidad con el requisito establecido en el apartado 3, letra c), bien mantenerla o retirarla. El grupo de organizadores informará a la Comisión acerca de su elección y de las razones que la justifican en el plazo de un mes a partir de la recepción de la evaluación de la Comisión y, en su caso, remitirá las modificaciones de la información contemplada en el anexo II, para sustituir la versión inicial de la iniciativa.

Cuando la Comisión reciba la información remitida por los organizadores:

- a) registrará la iniciativa si cumple los requisitos establecidos en el apartado 3, letra c);
- b) registrará parcialmente la iniciativa si una parte sustancial de ella, incluidos sus principales objetivos, no queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico a efectos de la aplicación de los Tratados;
- c) en otro caso denegará el registro de la iniciativa.

La Comisión adoptará una decisión sobre la solicitud en el plazo de un mes a partir de la recepción de la información y, en su caso, de la iniciativa modificada del grupo de organizadores a que se hace referencia en párrafo segundo.

5. Las iniciativas que se registren se harán públicas en el registro.

Cuando la Comisión registre parcialmente una iniciativa:

- a) publicará información sobre el alcance del registro de la iniciativa en el registro;
- b) el grupo de organizadores se asegurará de que se informe a los firmantes potenciales del alcance del registro de la iniciativa y del hecho de que únicamente se recogerán declaraciones de apoyo en relación con el ámbito abarcado.

6. La Comisión registrará cada iniciativa con un número único de registro y lo comunicará al grupo de organizadores.

7. Cuando rechace el registro de una iniciativa o solo la registre parcialmente de conformidad con el apartado 4, la Comisión informará al grupo de organizadores de las razones de su decisión y de todos los posibles recursos judiciales y extrajudiciales a su disposición.

8. La Comisión informará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones del registro de cada iniciativa.

Artículo 7

Retirada de una iniciativa

El grupo de organizadores podrá retirar una iniciativa registrada de conformidad con el artículo 6 en todo momento antes de su presentación a la Comisión con arreglo al artículo 13. Dicha retirada se publicará en el registro.

Artículo 8

Periodo de recogida

1. Todas las declaraciones de apoyo se recogerán en un plazo no superior a doce meses a partir de la fecha elegida por el grupo de organizadores (en lo sucesivo, «el periodo de recogida»). Esa fecha no podrá ser más de tres meses posterior a la del registro de la iniciativa, de conformidad con el artículo 6.

El grupo de organizadores informará a la Comisión de la fecha elegida como muy tarde diez días hábiles antes de la misma.

Cuando el grupo de organizadores desee poner fin a la recogida de declaraciones de apoyo antes de que hayan transcurrido doce meses desde el comienzo del periodo de recogida, informará a la Comisión de la fecha en la que el periodo de recogida habrá de terminar.

La Comisión comunicará a los Estados miembros la fecha a que se refiere el párrafo primero.

2. La Comisión indicará el comienzo y el final del periodo de recogida en el registro.

3. La Comisión o el grupo de organizadores, según el caso, pondrá fin al funcionamiento del sistema central de recogida en línea, de conformidad con el artículo 10, en la fecha en que termine el periodo de recogida.

Artículo 9

Procedimiento de recogida de declaraciones de apoyo

1. Las declaraciones de apoyo podrán firmarse en línea o en papel.

2. Solo los formularios que se ajusten a los modelos incluidos en el anexo III podrán utilizarse para recoger las declaraciones de apoyo.

Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, el grupo de organizadores cumplimentará los formularios de acuerdo con las indicaciones del anexo III. La información facilitada en ellos coincidirá con la incluida en el registro.

Cuando el grupo de organizadores opte por la recogida de las declaraciones de apoyo en línea, a través del sistema central de recogida en línea previsto en el artículo 10, la Comisión será responsable de facilitar los formularios apropiados, de conformidad con el anexo III.

Cuando una iniciativa haya sido registrada parcialmente con arreglo al artículo 6, apartado 4, los formularios incluidos en el anexo III, así como el sistema central de recogida en línea, en su caso, reflejarán el alcance del registro de la iniciativa.

Los formularios para la declaración de apoyo podrán adaptarse a efectos de la recogida en línea o en papel.

El anexo III no será aplicable cuando los ciudadanos apoyen una iniciativa en línea, a través del sistema central de recogida en línea previsto en el artículo 10, utilizando sus medios de identificación electrónica notificados a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014, de conformidad con el artículo 10, apartado 4, del presente Reglamento. Los ciudadanos de la Unión facilitarán su nacionalidad y los Estados miembros aceptarán el conjunto mínimo de datos para una persona física de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión¹⁵.

3. Las personas que firmen una declaración de apoyo únicamente deberán facilitar los datos personales que se indican en el anexo III.

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión, antes del 1 de julio de 2019, de si desean ser incluidos en la parte A o B, respectivamente, del anexo III. Los Estados miembros que deseen ser incluidos en la parte B del anexo III indicarán el tipo o los tipos de número (de documento) de identificación personal.

A más tardar el 1 de enero de 2020, la Comisión publicará en el registro los formularios que figuran en el anexo III

Los Estados miembros podrán pedir a la Comisión ser incluidos en la otra parte del anexo III, parte A o B, según el caso. Informarán de ello a la Comisión al menos seis meses antes de la fecha a partir de la que sean aplicables los nuevos formularios.

5. El grupo de organizadores será responsable de la recogida de las declaraciones de apoyo firmadas en papel.

6. Cada persona únicamente podrá firmar una sola vez una declaración de apoyo a una iniciativa determinada.

7. El grupo de organizadores informará a la Comisión del número de declaraciones de apoyo recogidas en cada Estado miembro al menos cada dos meses durante el periodo de recogida y del número final en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho periodo, para su publicación en el registro.

¹⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre el marco de interoperabilidad de conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DO L 235 de 9.9.2015, p. 1).

Cuando el número requerido de declaraciones de apoyo no se haya alcanzado o a falta de respuesta del grupo de organizadores en el plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de recogida, la Comisión procederá al cierre de la iniciativa y publicará un aviso a tal efecto en el registro.

Artículo 10

Sistema central de recogida en línea

1. A efectos de la recogida en línea de declaraciones de apoyo, la Comisión establecerá y gestionará, para el 1 de enero de 2020, un sistema central de recogida en línea, de conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión¹⁶.

Los costes de establecimiento y funcionamiento del sistema central de recogida en línea serán sufragados con cargo al presupuesto general de la Unión Europea. La utilización del sistema central de recogida en línea será gratuita.

El sistema central de recogida en línea será accesible para las personas con discapacidad.

Los datos obtenidos a través del sistema central de recogida en línea se almacenarán en los servidores facilitados por la Comisión a tal efecto.

El sistema central de recogida en línea permitirá cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel.

2. La Comisión velará por que las declaraciones de apoyo para cada iniciativa puedan recogerse a través del sistema central de recogida en línea durante el periodo de recogida determinado de conformidad con el artículo 8.

3. El grupo de organizadores informará a la Comisión de si desea utilizar el sistema central de recogida en línea y de si desea cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel a más tardar diez días hábiles antes del comienzo del periodo de recogida.

¹⁶ Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión, de 10 de enero de 2017, sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación de la Comisión Europea.

Cuando un grupo de organizadores desee cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel, deberá cargar todas ellas antes de que transcurran dos meses desde el final del periodo de recogida e informar de ello a la Comisión.

4. Los Estados miembros velarán por que:

a) los ciudadanos puedan apoyar las iniciativas a través de declaraciones de apoyo en línea, utilizando los medios de identificación electrónica notificados o firmándolas con una firma electrónica a tenor del Reglamento (UE) n.º 910/2014;

b) el nodo eIDAS de la Comisión desarrollado en el marco del Reglamento (UE) n.º 910/2014 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1501 de la Comisión sea reconocido.

Artículo 11

[...]

Artículo 12

Verificación y certificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros

1. Cada Estado miembro (en lo sucesivo, «el Estado miembro responsable») verificará y certificará que las declaraciones de apoyo firmadas por sus nacionales cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

2. En un plazo de tres meses a partir del final del periodo de recogida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, el grupo de organizadores presentará las declaraciones de apoyo, recogidas en línea o en papel, a las autoridades competentes a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Estado miembro responsable.

El grupo de organizadores solo presentará las declaraciones de apoyo a las autoridades competentes cuando la iniciativa correspondiente haya alcanzado el número mínimo de firmantes establecido en el artículo 3.

Las declaraciones de apoyo se presentarán a cada autoridad competente del Estado miembro responsable una sola vez, utilizando el formulario que figura en el anexo V.

Las declaraciones de apoyo que se hayan recogido en línea se presentarán utilizando un esquema electrónico puesto a disposición del público por la Comisión.

Las declaraciones de apoyo recogidas en papel y las obtenidas en línea se presentarán por separado.

3. La Comisión presentará las declaraciones de apoyo recogidas en línea a través del sistema central de recogida en línea y las recogidas en papel y cargadas con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, a la autoridad competente del Estado miembro responsable el día en que los organizadores presenten el formulario que figura en el anexo V a la autoridad competente del Estado miembro responsable de conformidad con el apartado 2.

La Comisión presentará las declaraciones de apoyo de conformidad con el apartado 2, párrafos segundo, tercero y cuarto, utilizando el servicio de intercambio de archivos de la UE a que se refiere el artículo 4, apartado 5.

4. En un plazo de tres meses a partir de la recepción de las declaraciones de apoyo, las autoridades competentes las verificarán mediante los controles apropiados, que podrán basarse en muestreos aleatorios, de conformidad con el Derecho y las prácticas nacionales.

Cuando las declaraciones de apoyo recogidas en línea y en papel se presenten por separado, dicho plazo no comenzará hasta que la autoridad competente haya recibido todas ellas.

Para la verificación de las declaraciones de apoyo recogidas en papel no se requerirá la autenticación de firmas.

5. Sobre la base de las verificaciones llevadas a cabo, la autoridad competente certificará el número de declaraciones de apoyo válidas para el Estado miembro de que se trate. Ese certificado se expedirá gratuitamente al grupo de organizadores, utilizando el modelo que figura en el anexo VI.

En el certificado se especificará el número de declaraciones de apoyo válidas recogidas en papel y en línea, incluidas las recogidas en papel y cargadas con arreglo al artículo 10, apartado 3, párrafo segundo.

Artículo 13

Presentación a la Comisión

En un plazo de tres meses a partir de la obtención del último certificado contemplado en el artículo 12, apartado 5, el grupo de organizadores deberá presentar la iniciativa a la Comisión.

El grupo de organizadores presentará, cumplimentado, el formulario cuyo modelo figura en el anexo VII, junto con una copia, en papel o en formato electrónico, de los certificados a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

El formulario que figura en el anexo VII será puesto a disposición del público por la Comisión en el registro.

Artículo 14

Publicación y audiencia pública

1. Cuando la Comisión reciba una iniciativa válida cuyas declaraciones de apoyo se hayan recogido y certificado de conformidad con los artículos 8 a 12, publicará sin demora un anuncio a tal efecto en el registro y transmitirá la iniciativa al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.

2. En un plazo de tres meses a partir de la presentación de la iniciativa, se ofrecerá al grupo de organizadores la oportunidad de exponerla en una audiencia pública.

La Comisión y el Parlamento Europeo habrán de organizar conjuntamente la audiencia pública en el Parlamento Europeo. Se dará la oportunidad de participar en la audiencia a representantes de las demás instituciones y órganos consultivos de la Unión, así como a las partes interesadas.

La Comisión y el Parlamento Europeo velarán por una representación equilibrada de los intereses públicos y privados pertinentes.

3. La Comisión estará representada en la audiencia al nivel adecuado.

Artículo 15

Examen de la Comisión

1. En el plazo de un mes a partir de la presentación de la iniciativa, la Comisión recibirá al grupo de organizadores al nivel adecuado, para que pueda explicar en detalle las cuestiones planteadas por la iniciativa.

2. En el plazo de cinco meses a partir de la publicación de la iniciativa de conformidad con el artículo 14, apartado 1, y después de la audiencia pública a que se refiere el artículo 14, apartado 2, la Comisión recogerá en una comunicación sus conclusiones de carácter jurídico y político sobre la misma, las medidas que se propone adoptar, en su caso, y sus razones para la adopción o no de medidas.

La comunicación se notificará al grupo de organizadores, así como al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, y se hará pública.

3. La Comisión y el grupo de organizadores podrán informar a los firmantes sobre la respuesta a la iniciativa de conformidad con el artículo 17, apartados 2 y 3.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16

Transparencia

El grupo de organizadores facilitará, para la publicación en el registro, y en su caso en el sitio web de su campaña, información sobre las fuentes de apoyo y financiación para la iniciativa que excedan de 500 EUR por patrocinador.

Esa información se actualizará al menos cada dos meses durante el periodo comprendido entre la fecha de registro de la iniciativa y la fecha de su presentación a la Comisión de conformidad con el artículo 13.

Artículo 17

Comunicación

1. La Comisión sensibilizará a la opinión pública sobre la existencia de la iniciativa ciudadana europea a través de actividades de comunicación y campañas de información, contribuyendo así a promover la participación activa de los ciudadanos en la vida política de la Unión.
2. A efectos de las actividades de información y comunicación relacionadas con la iniciativa de que se trate y con sujeción al consentimiento de los firmantes interesados, su dirección de correo electrónico podrá ser recopilada por un grupo de organizadores o por la Comisión.

Los firmantes potenciales serán informados de que su derecho a apoyar una iniciativa no está supeditado a la concesión de su consentimiento a la recopilación de su dirección de correo electrónico.

3. Las direcciones de correo electrónico no podrán recopilarse en el marco de los formularios de declaración de apoyo. No obstante, podrán recopilarse al mismo tiempo que las declaraciones de apoyo, siempre que unas y otras se traten por separado.

Protección de los datos personales

1. El representante del grupo de organizadores será el responsable del tratamiento de datos a tenor del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento de datos personales al recoger declaraciones de apoyo y direcciones de correo electrónico. Cuando se cree la persona jurídica a que se hace referencia en el artículo 5, apartado 7, dicha persona será la responsable del tratamiento.

1 *bis*. Las autoridades competentes designadas de conformidad con el artículo 19, apartado 2, serán las responsables del tratamiento de datos a tenor del Reglamento (UE) 2016/679 en relación con el tratamiento de datos personales a efectos de la verificación y la certificación de las declaraciones de apoyo.

1 *ter*. La Comisión ha de ser responsable del tratamiento de datos a tenor del [Reglamento (CE) n.º 45/2001] en relación con el tratamiento de los datos personales que figuran en el registro, la plataforma colaborativa en línea, el sistema central de recogida en línea a que se refiere el artículo 10 y la recogida de las direcciones de correo electrónico.

2. Los datos personales facilitados en las declaraciones de apoyo se recopilarán a efectos de las operaciones necesarias para la recogida y el almacenamiento seguros de conformidad con los artículos 9 a 10, para la presentación a los Estados miembros, la verificación y la certificación de conformidad con el artículo 12, y para la realización de los controles de calidad y el análisis estadístico necesarios.

3. El grupo de organizadores y la Comisión, según el caso, destruirán todas las declaraciones de apoyo firmadas para una iniciativa, así como sus copias, en un plazo no superior a un mes a partir de la presentación de la iniciativa a la Comisión de conformidad con el artículo 13 o a 21 meses a partir del inicio del periodo de recogida, si este plazo fuese más breve. No obstante, cuando una iniciativa sea retirada después del inicio del periodo de recogida de las declaraciones de apoyo, todas ellas, así como sus copias, serán destruidas antes de que haya transcurrido un mes desde la retirada.

4. La autoridad competente destruirá todas las declaraciones de apoyo y las correspondientes copias a más tardar tres meses después de la expedición del certificado a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

5. Las declaraciones de apoyo a una iniciativa determinada y las copias correspondientes podrán conservarse más allá de los plazos previstos en los apartados 3 y 4 cuando sea necesario para procedimientos judiciales o administrativos relacionados con la iniciativa en cuestión. Serán destruidas en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de conclusión de dichos procedimientos en virtud de una decisión definitiva.

6. La Comisión y el grupo de organizadores destruirán los registros de las direcciones de correo electrónico recopiladas de conformidad con el artículo 17, apartado 2, a más tardar, según el caso, un mes después de la retirada de la iniciativa o doce meses después del final del periodo de recogida o la presentación de la iniciativa a la Comisión. No obstante, cuando la Comisión presente, por medio de una comunicación, las medidas que tenga la intención de adoptar de conformidad con el artículo 15, apartado 2, los registros de las direcciones de correo electrónico serán destruidos a más tardar tres años después de la publicación de la comunicación.

7. Sin perjuicio de sus derechos conforme al Reglamento [(CE) n.º 45/2001], los miembros del grupo de organizadores tendrán derecho a solicitar la retirada de sus datos personales del registro transcurrido un plazo de dos años desde la fecha de registro de la iniciativa de que se trate.

Artículo 19

Autoridades competentes de los Estados miembros

1. [...]

2. A efectos del artículo 12, cada Estado miembro designará a una autoridad competente encargada de coordinar el proceso de verificación de las declaraciones de apoyo y de expedir los certificados a que se refiere el artículo 12, apartado 5.

3. A más tardar el 1 de enero de 2020, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los nombres y direcciones de las autoridades designadas con arreglo al apartado 2. Informarán a la Comisión de toda actualización de dicha información.

La Comisión publicará en el registro los nombres y direcciones de las autoridades designadas con arreglo a los apartados 1 y 2.

Artículo 20

Comunicación de disposiciones nacionales

1. A más tardar el 1 de enero de 2020, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las disposiciones específicas que adopten para la aplicación del presente Reglamento.
2. La Comisión publicará esas disposiciones en el registro en la lengua utilizada para la comunicación por los Estados miembros de conformidad con el apartado 1.

CAPÍTULO IV

ACTOS DELEGADOS Y ACTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 21

Procedimiento de comité

[...]

Artículo 22

Poderes delegados

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 23 relativos a las modificaciones de los anexos del presente Reglamento, dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del mismo.

Artículo 23

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 22 se otorgan a la Comisión por un periodo de cinco años a partir del *[fecha de entrada en vigor del acto legislativo de base o cualquier otra fecha fijada por el legislador]*.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 22 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 22 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el uno ni el otro formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. Ese plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Revisión

La Comisión revisará periódicamente el funcionamiento de la iniciativa ciudadana europea y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco años a partir de su fecha de entrada en vigor y posteriormente cada cinco años. Los informes se harán públicos.

Artículo 25

Derogación

Queda derogado, con efecto desde el 1 de enero de 2020, el Reglamento (UE) n.º 211/2011.

Las referencias al Reglamento (UE) n.º 211/2011 se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 26

Entrada en vigor y aplicabilidad

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

No obstante, el artículo 9, apartado 4, el artículo 10 y los artículos 19 a 23 se aplicarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente

ANEXOS

ANEXO 1

Número mínimo de firmantes por Estado miembro

Bélgica	15 750
Bulgaria	12 750
República Checa	15 750
Dinamarca	9 750
Alemania	72 000
Estonia	4 500
Irlanda	8 250
Grecia	15 750
España	40 500
Francia	55 500
Croacia	8 250
Italia	54 750
Chipre	4 500
Letonia	6 000
Lituania	8 250
Luxemburgo	4 500
Hungría	15 750
Malta	4 500
Países Bajos	19 500
Austria	13 500
Polonia	38 250
Portugal	15 750

Rumanía	24 000
Eslovenia	6 000
Eslovaquia	9 750
Finlandia	9 750
Suecia	15 000
Reino Unido	54 750

ANEXO II

DATOS EXIGIDOS PARA REGISTRAR UNA INICIATIVA

1. El título de la iniciativa, con un máximo de 100 caracteres.
 2. El contenido de la iniciativa sobre la que la Comisión debe decidir, con un máximo de 1 000 caracteres.
 3. Las disposiciones de los Tratados consideradas pertinentes por los organizadores de la acción propuesta.
 4. El nombre completo, la dirección postal, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de siete miembros del grupo de organizadores, que residan en siete Estados miembros diferentes, indicando específicamente el representante y el sustituto, así como sus direcciones de correo electrónico y sus números de teléfono¹.
- Si el representante o su sustituto no figuran entre los siete miembros señalados en el párrafo anterior, su nombre completo, dirección postal, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico y número de teléfono.
5. Documentos que acrediten el nombre completo, la dirección postal, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de cada uno de los siete miembros mencionados en el punto 4 y del representante y su sustituto si no figuran entre los siete miembros.

¹ Declaración de privacidad: de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se informará a las personas a las que se refieran los datos de que la Comisión recoge esos datos personales para el procedimiento de la iniciativa ciudadana propuesta. Solo se pondrán a disposición del público en el registro en línea de la Comisión el nombre completo de los organizadores, el país de residencia del representante o, en su caso, la denominación y el país de la sede de la persona jurídica, la dirección de correo electrónico de las personas de contacto y la información relativa a las fuentes de financiación y apoyo. Las personas a las que se refieran los datos tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales por razones imperiosas y legítimas propias de su situación particular, y a solicitar la rectificación de dichos datos en cualquier momento y su retirada del registro en línea de la Comisión pasados dos años después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta.]

6. El nombre completo de los demás miembros del grupo de organizadores.

7. En la situación a que se refiere el artículo 5, apartado 7, si procede, documentos que acrediten la creación de una persona jurídica de conformidad con el Derecho nacional de un Estado miembro con la finalidad específica de gestionar una iniciativa determinada y que el miembro del grupo de los organizadores designado como su representante está autorizado a actuar en nombre de la persona jurídica.

8. Todas las fuentes de apoyo y financiación a la iniciativa en el momento del registro¹.

Los organizadores podrán proporcionar en un anexo datos más concretos sobre el objeto, objetivos y antecedentes de la iniciativa. También podrán proponer, en su caso, un proyecto de acto jurídico.

ANEXO III

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO – Parte A¹

(para los Estados miembros que no requieran la comunicación de parte de un número de identificación personal / del número del documento de identificación personal)

Todas las casillas de este formulario son obligatorias.

CUMPLIMÉNTASE PREVIAMENTE POR EL GRUPO DE ORGANIZADORES:

1. Todos los firmantes del presente formulario son ciudadanos de:

Se ruega marcar solo un Estado miembro en cada lista.²

2. Número de registro de la Comisión Europea: 3. Fecha de inicio y de finalización del periodo de recogida:

4. Dirección web de la iniciativa en el registro de la Comisión Europea:

5. Título de la iniciativa:

6. Contenido de la iniciativa:

7. Nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas de contacto registradas *[en la situación a que se refiere el artículo 5, apartado 7, si procede, además: la denominación y el país de la sede de la persona jurídica]*:

8. Página web de la iniciativa (de haberla):

¹ El formulario se imprimirá en una sola hoja. Los organizadores podrán usar una hoja por ambas caras. Con el fin de cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel al sistema central de recogida en línea, se utilizará un código facilitado por la Comisión.

² Para Alemania: «Todos los firmantes del presente formulario son ciudadanos de Alemania. Nacionales alemanes que residan fuera del país solo si han registrado su residencia permanente actual en su representación diplomática alemana en el extranjero pertinente. *A modo de alternativa, todos los ciudadanos alemanes tienen la posibilidad de firmar electrónicamente la iniciativa y de acreditar su identidad mediante la identificación electrónica con arreglo al presente Reglamento.

CUMPLIMÉNTESE POR LOS FIRMANTES EN MAYÚSCULAS:

«El abajo firmante certifica que los datos facilitados en este formulario son correctos y que aún no ha dado apoyo con su firma a la iniciativa.»

NOMBRE COMPLETO	APELLIDOS	DOMICILIO ³ (calle, número, código postal, ciudad y país)	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA	FIRMA ⁴

³ Para Alemania: Nacionales alemanes que residan fuera del país solo si han registrado su residencia permanente actual en su representación diplomática alemana en el extranjero pertinente.
⁴ *A modo de alternativa, todos los ciudadanos alemanes tienen la posibilidad de firmar electrónicamente la iniciativa y de acreditar su identidad mediante la identificación electrónica.
La firma no es obligatoria si el formulario se presenta en línea a través del sistema central de recogida en línea contemplado en el artículo 10.

Declaración de privacidad⁵ para las declaraciones de apoyo recogidas en papel:

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679], los datos personales facilitados en el presente formulario al grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de la verificación y certificación del número de declaraciones de apoyo válidas recibidas para la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo [12] del Reglamento [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo [18, apartado 5] del Reglamento (UE) [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea]. Los datos no podrán utilizarse para ningún otro fin.

Los interesados tienen derecho a acceder a sus datos personales, a rectificar datos inexactos que les conciernan y a suprimir y restringir el tratamiento de sus datos personales. También tienen derecho a oponerse al tratamiento.

Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 21 meses después de la fecha de inicio del periodo de recogida de la iniciativa ciudadana o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar un mes después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de contacto del responsable del tratamiento: Los datos de contacto del delegado de protección de datos, de haberlo:

Declaración de privacidad de las declaraciones de apoyo recogidas a través del sistema central de recogida en línea:

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679] y el [artículo 11 del Reglamento (CE) 45/2001] del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, los datos personales comunicados en el presente formulario a la Comisión Europea solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la verificación y certificación del número de declaraciones de apoyo válidas recibidas para la iniciativa ciudadana [véase el artículo [12] del Reglamento [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea]. Los datos no podrán utilizarse para ningún otro fin. Los interesados tienen derecho a acceder a sus datos personales, a rectificar datos inexactos que les conciernan y a suprimir y restringir el tratamiento de sus datos personales. También tienen derecho a oponerse al tratamiento. Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 21 meses después de la fecha de inicio del periodo de recogida de la iniciativa ciudadana o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar un mes después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos. Sin perjuicio de los recursos judiciales existentes, todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de la Comisión Europea. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de contacto del responsable del tratamiento: Los datos de contacto del delegado de protección de datos, de haberlo:

⁵ De las dos versiones de declaración de privacidad propuestas, deberá utilizarse la que se corresponda con el modo de recogida empleado.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO – Parte B¹
(para los Estados miembros que requieran la comunicación de [...] un número de identificación personal / del número del documento de identificación personal)

Todas las casillas de este formulario son obligatorias.

CUMPLIMÉNTENSE PREVIAMENTE POR EL GRUPO DE ORGANIZADORES:

1. Todos los firmantes del presente formulario son ciudadanos de:

Se ruega marcar solo un Estado miembro en cada lista.

Véase la página web del registro oficial de iniciativas ciudadanas europeas de la Comisión para los números de identificación personal / números del documento de identificación personal, de los cuales habrá que facilitar uno.

2. Número de registro de la Comisión Europea: 3. Fecha de inicio y de finalización del periodo de recogida:

4. Dirección web de la iniciativa en el registro de la Comisión Europea:

5. Título de la iniciativa:

6. Contenido de la iniciativa:

7. Nombre completo y dirección de correo electrónico de las personas de contacto registradas: *[en la situación a que se refiere el artículo 5, apartado 7, si procede, además: la denominación y el país de la sede de la persona jurídica]*

8. Página web de la iniciativa (de haberla):

¹ El formulario se imprimirá en una sola hoja. Los organizadores podrán usar una hoja por ambas caras. Con el fin de cargar las declaraciones de apoyo recogidas en papel al sistema central de recogida en línea, se utilizará un código facilitado por la Comisión.

CUMPLIMÉNTESE POR LOS FIRMANTES EN MAYÚSCULAS:

«El abajo firmante certifica que los datos facilitados en este formulario son correctos y que aún no ha dado apoyo con su firma a la iniciativa.»

NOMBRE COMPLETO	APELLIDOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	TIPO DE NÚMERO O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL	FECHA	FIRMA ²

² La firma no es obligatoria si el formulario se presenta en línea a través del sistema central de recogida en línea contemplado en el artículo 10.

Declaración de privacidad³ para las declaraciones de apoyo recogidas en papel:

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679], los datos personales facilitados en el presente formulario al grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana europea solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de la verificación y certificación del número de declaraciones de apoyo válidas recibidas para la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo [12] del Reglamento [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo [18, apartado 5] del Reglamento (UE) [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea]. Los datos no podrán utilizarse para ningún otro fin.

Los interesados tienen derecho a acceder a sus datos personales, a rectificar datos inexactos que les conciernan y a suprimir y restringir el tratamiento de sus datos personales. También tienen derecho a oponerse al tratamiento. Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 21 meses después de la fecha de inicio del periodo de recogida de la iniciativa ciudadana o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar un mes después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de contacto del responsable del tratamiento: Los datos de contacto del delegado de protección de datos, de haberlo:

Declaración de privacidad de las declaraciones de apoyo recogidas a través del sistema central de recogida en línea:

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento general de protección de datos [Reglamento (UE) 2016/679] y el artículo 11 del Reglamento (CE) 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, los datos personales comunicados en el presente formulario a la Comisión Europea solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la verificación y certificación del número de declaraciones de apoyo válidas recibidas para la iniciativa ciudadana [véase el artículo [12] del Reglamento [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos administrativos y judiciales relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) [] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [], sobre la iniciativa ciudadana europea]. Los datos no podrán utilizarse para ningún otro fin. Los interesados tienen derecho a acceder a sus datos personales, a rectificar datos inexactos que les conciernan y a suprimir y restringir el tratamiento de sus datos personales. También tienen derecho a oponerse al tratamiento. Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 21 meses después de la fecha de inicio del periodo de recogida de la iniciativa ciudadana o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar un mes después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos. Sin perjuicio de los recursos judiciales existentes, todo interesado podrá presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos si considera que se han violado sus derechos reconocidos en el artículo 16 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia del tratamiento de datos personales que le afecten por parte de la Comisión Europea. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en particular en el Estado miembro en el que tenga su residencia habitual, lugar de trabajo o lugar de la supuesta infracción, si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe el Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos de contacto del responsable del tratamiento: Los datos de contacto del delegado de protección de datos, de haberlo:

³ De las dos versiones de declaración de privacidad propuestas, deberá utilizarse la que se corresponda con el modo de recogida empleado.

ANEXO IV

[...]

ANEXO V

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE APOYO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de las personas de contacto (representante, y sustituto, del grupo de organizadores) o de la persona jurídica que gestione la iniciativa y de su representante:

2. Título de la iniciativa

3. Número de registro de la Comisión

4. Fecha de registro

5. Número de firmantes nacionales de (nombre del Estado miembro):

6. Número total de declaraciones de apoyo recogidas:

7. Número de Estados miembros en que se ha alcanzado el umbral:

8. Anexos:

Inclúyanse todas las declaraciones de apoyo de los firmantes nacionales del Estado miembro pertinente.

9. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta y que las declaraciones de apoyo se han recogido de conformidad con el artículo [...] del Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre la iniciativa ciudadana europea.

10. Fecha y firma de una de las personas de contacto (representante/sustituto¹) o del representante de la persona jurídica:

¹ Táchese lo que no proceda.

ANEXO VI

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL NÚMERO DE DECLARACIONES DE APOYO VÁLIDAS DE ... (NOMBRE DEL ESTADO MIEMBRO)

... (nombre de la autoridad competente) de ... (nombre del Estado miembro), tras haber efectuado las necesarias verificaciones requeridas por el artículo 12 del Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre la iniciativa ciudadana europea, certifica por el presente que ... (número de declaraciones de apoyo válidas) declaraciones de apoyo a la iniciativa, cuyo número de registro es ... (número de registro de la iniciativa), son válidas de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento.

Fecha, firma y sello oficial

ANEXO VII

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA A LA COMISIÓN EUROPEA

1. Título de la iniciativa
2. Número de registro de la Comisión
3. Fecha de registro
4. Número de declaraciones de apoyo válidas recibidas (debe ser al menos un millón):
5. Número de firmantes certificados por los Estados miembros:

BE BG CZ DK DE EE IE EL ES FR HR IT CY LV LT LU

Número de
firmantes

HU MT NL AT PL PT RO SI SK FI SE UK TOTAL

Número de
firmantes

6. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de las personas de contacto (representante, y sustituto, del grupo de organizadores)²⁷ o de la persona jurídica que gestione la iniciativa y de su representante:

²⁷ Declaración de privacidad: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se informará a las personas a las que se refieran los datos de que la Comisión recoge esos datos personales para el procedimiento de la iniciativa ciudadana.] Solo se pondrán a disposición del público en el registro en línea de la Comisión el nombre completo de los organizadores, la dirección de correo electrónico de las personas de contacto y la información relativa a las fuentes de financiación y de apoyo. Las personas a las que se refieran los datos tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales por razones imperiosas y legítimas propias de su situación particular, y a solicitar la rectificación de dichos datos en cualquier momento y su retirada del registro en línea de la Comisión pasados dos años después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta.]

7. Indíquense todas las fuentes de la financiación y del apoyo recibidos en relación con la iniciativa, incluidos los importes de ayuda financiera en el momento de la presentación:

8. El abajo firmante certifica que la información facilitada en el presente formulario es correcta y que se han cumplido todos los procedimientos y requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento (UE) [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre la iniciativa ciudadana europea.

Fecha y firma de una de las personas de contacto (representante/sustituto²⁸) o del representante de la persona jurídica:

9. Anexos: (Inclúyanse todos los certificados)

²⁸ Táchese lo que no proceda.